

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los **22 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro**. - - - -

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través del Sistema SISAI, en fecha oficial de recepción **22 de octubre de 2024**, solicitud interpuesta por una **persona solicitante**; a la que se le asignó el folio **10017850003824**, y que en obvio de repeticiones este Secretariado da por reproducida, con el presente Acuerdo el Titular de la Unidad de Transparencia da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II, IV, V, XV, 117, 120, 121, 122, 130, 132 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y numeral 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; esta Representación del Ejecutivo es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se presentan; por lo que procede a **EMITIR**:

II.- Salvaguardando el derecho de acceso a la información pública, esta Unidad de Archivo, Transparencia y Acceso a la Información, hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la solicitud de referencia fue atendida por este Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia da contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular, quien textualmente manifestó (...) ***“En atención a lo señalado en la Recomendación 35/2021 de la CNDH, por este medio solicito atentamente se me informe lo siguiente:***

1.- ¿Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el año 2024 se incluyó una partida presupuestaria específica para la adquisición de productos de gestión menstrual para las mujeres privadas de la libertad? En caso de que la respuesta sea positiva, ¿cuál fue el monto asignado? En caso de que la respuesta sea negativa, ¿se considero dentro de otra partida presupuestaria? 2.- ¿se ha llevado a cabo el estudio sobre la viabilidad de la incorporación de copas menstruales dentro de los centros penitenciarios existentes en el Estado? 3.- ¿Se ha llevado a cabo el programa de atención a la salud de la gestión menstrual de la mujer dentro de los centros penitenciarios existentes dentro del Estado? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿cada cuando se han llevado a cabo? 4.-¿Se han implementado cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia y médicos de los establecimientos penitenciarios femeniles con el objeto de que conozcan la importancia y relevancia del respeto al acceso a una gestión menstrual digna y actúen en un).” (Sic)

Es menester precisar que, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo jurisdicción en toda la entidad federativa y pudiendo establecer representaciones en otras poblaciones del Estado, en ese sentido, este Secretariado Ejecutivo de conformidad con artículos 111 y 112 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones **no genera y no posee la información requerida, por lo que resulta incompetente para contestar la solicitud presentada por la persona solicitante, en virtud de que de la lectura de la misma se infiere que dicha solicitud está orientada a una dependencia del estado de Baja California, como se menciona en la solicitud.**

Es importante traer a colación lo dispuesto por el **artículo 42 fracciones II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** que a la letra recita:

(...)

ARTÍCULO 42. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que se constituirá con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de que dispongan. Las unidades de transparencia tendrán como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realicen los sujetos obligados y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y tendrán las siguientes funciones:*

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; (Sic)

En correlación con el **artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** que a la letra dice:

(...)

ARTÍCULO 132. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes...(Sic).*

No obstante, **el Pleno del INAI emitió el criterio 13/17**, mismo que señala que La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, tal como se muestra a continuación:

(...)

criterio del INAI 13/17: Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara...(Sic)*
<https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion de criterios de interpretacion del pleno del INAI.pdf>

Derivado de la Normatividad aplicable a este Secretariado Ejecutivo y del criterio enunciado, **se advierte** que como es el caso que nos ocupa, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública carece de atribuciones para poseer la información solicitada, por lo que dicha información presuntamente pudiera ser de otro ente público siendo **la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California**.

Con base en el análisis de la solicitud y de la normatividad antes citadas, **se orienta a la persona solicitante, direccionar la información solicitada a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California**, la persona Titular de la Unidad de Transparencia de **la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California** es el Alejandra Michelle Anguiano Amezcua, quien puede ser contactada en Calle de los Héroes y de la Libertad #339, Centro Cívico c.p. 2100, número de teléfono 6868373900 Ext 15028, correo electrónico transparencia.sscbc@gmail.com;

De esta manera, esperando haber atendido satisfactoriamente su requerimiento, que esta Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. - Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del solicitante que, contra el presente acuerdo administrativo, procede el recurso de revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, sitio en calle Negrete #807 C.P. 34000 Zona Centro Durango Dgo., Zona

Centro, teléfonos: 8 11 77 12 y 01800 581 72 92, o bien, al correo electrónico www.idaip.org.mx en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Archivo, Transparencia y Acceso a la Información del **Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública**, que autoriza y da fe. -----

LIC. FRANCISCO JAHIR HERRERA PARRA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO, TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

c. c. p. MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA. Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento.